



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 13-10-2023

ESTADO No. 151

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-028-2022-00303-01	RAUL JEJEN HUESO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2023	AUTO PARA MEJOR PROVEER
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-048-2016-00679-01	GILBERT SCHNEIDER SUAREZ GONZALEZ	DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, D.C.	EJECUTIVO	12/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-018-2018-00168-02	ROSA JULIA ANTONIO CAMELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	12/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-018-2015-00420-03	JESUS MARIA ROMERO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES	EJECUTIVO	12/10/2023	AUTO DE TRAMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS

JUICIO No. : 11001-33-35-028-2022-00303-01
DEMANDANTE : RAUL JEJEN HUESO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
ASUNTO : PARA MEJOR PROVEER

En este estado del proceso, la Sala considera que, para dirimir la controversia en el presente asunto, es necesario, aclarar si el demandante entre el año 2018 y el mes de agosto de 2022, se encontraba como miembro activo del Ejército Nacional, o si, por el contrario, para el mencionado periodo, se hallaba retirado del servicio.

Para efectos de lo anterior, se solicita que, por la Secretaría de la Subsección, **se oficie al Ejército Nacional – Oficina de Personal**, para que en el término de diez (10) días informe si el señor Raúl Jejen Hueso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.999.929, se desempeñó como miembro activo del Ejército Nacional entre el año 2018 y agosto de 2022. De no ser así, y de haber sido retirado, se aporte el acto administrativo, que dé cuenta de su retiro de la institución.

Así mismo, se Oficie a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, concediéndole igual término, para que informe si el señor Raúl Jejen Hueso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.999.929, tiene reconocida asignación de retiro o pensión. En caso afirmativo, a partir de cuándo, debiendo anexar a su respuesta, las documentales que den cuenta de tal condición, esto es, **el acto administrativo mediante el cual se le reconoció**, como también, el **folio de la hoja de servicios generada a su nombre**.

En tal virtud, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, por intermedio de la Subsección "C" de la Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la Secretaría de la Subsección "C", solicítese al **Ejército Nacional – Oficina de Personal** y a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, la información y documental relacionada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Surtido el trámite y aportadas las pruebas pedidas, ingrese nuevamente al Despacho del Magistrado Ponente, para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Aprobado en Acta No. _____

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Ausente con permiso

AMPARO OVIEDO PINTO

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por los suscritos Magistrados en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-048-2016-00679-01
EJECUTANTE: GILBERT SCHNEIDER SUAREZ
EJECUTADA: DISTRITO CAPITAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad ejecutada contra la Sentencia proferida en Audiencia el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cuarenta y ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *ibídem*.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.418.652 y tarjeta profesional N°247.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutada conforme al poder otorgado y visible en el pdf anexo al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

YJC.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-018-2018-00168-02
EJECUTANTE: ROSA JULIA ANTONIO CAMELO
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - UGPP
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION Y SE CORRE TRASLADO

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad ejecutada contra la Sentencia proferida en Audiencia el tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *ibídem*.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (*10 días*), sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto (*Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

YJC.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-018-2015-00420-03
EJECUTANTE: JESÚS MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
ASUNTO: ADECUA RECURSO

Encontrándose el expediente al Despacho para estudiar la admisión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad ejecutada contra la Sentencia dictada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que ordenó seguir adelante con la ejecución, se observa que el *A quo* concedió el recurso en el efecto devolutivo, cuando debió haber sido en el efecto suspensivo, al tenor de lo previsto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Al respecto, el artículo 325 del C. G. P., dispone que “... Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponda, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”.

Por lo anterior, el Despacho ajusta la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad ejecutada al efecto **suspensivo** y ordena que por la Secretaría de la Subsección se oficie al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para que se abstenga de continuar con la ejecución del título ejecutivo, hasta tanto se resuelva el presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

YJC.